



CORNARE	Número de Expediente: 053780212743	
NÚMERO RADICADO:	112-5210-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 11/12/2018	Hora: 11:50:24.0...	Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre de 2011, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFÍA S.A.S** identificada con Nit 900.449.405-2, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, para el proyecto **Parcelación Alicante**, en un caudal total de 0.311 L/s para uso doméstico, a captarse de la Quebrada Guácimo, en beneficio del predio con FMI 017-36400, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que a través de la Resolución N° 131-0484 del 27 de agosto de 2014, se **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en forma conjunta** por la constructora **RIVA S.A** identificada con Nit 811.026.598-7, y por la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFÍA S.A.S**, ya que garantiza la Derivación del Caudal otorgado por la Corporación y respeta el caudal ecológico de la fuente "El Guácimo", acorde a los diseños aprobados por Cornare mediante la Resolución 131-0528 del 14 de mayo de 2013.

Que mediante el Oficio radicado N° 131-6802 del 24 de agosto de 2018, la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFÍA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.389, y la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H** con Nit 900.656.177-5, a través de su representante legal, el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, solicitaron a la Corporación el Traspaso de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre de 2011, para que en adelante se entienda otorgado a nombre de la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H**.

Que por medio del Oficio Radicado CS-131-0938 del 06 de septiembre de 2018, se requirió a la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFÍA S.A.S**, y a la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H**, por medio de sus representantes legales, para que presentaran una información adicional, con el fin de continuar con el Traspaso solicitado, a lo cual se dio respuesta mediante el Oficio radicado N° 131-8229 del 17 de octubre de 2018.

Que del análisis de la información aportada mediante los radicados N° 131-6802 del 24 de agosto de 2018 y N° 131-8229 del 17 de octubre de 2018, se pudo determinar que la Concesión de Aguas otorgada por medio de la Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre de 2011 se otorgó para el proyecto **Parcelación Alicante**, en beneficio del predio con FMI 017-36400, predio que posteriormente fue objeto de loteo, de lo cual resultó el predio con FMI **017-48514** sobre el cual se otorgó la escritura pública N° 756 del 9 de abril de 2013, otorgada por la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFÍA S.A.S**, y mediante la misma se constituyó el reglamento de propiedad Horizontal de la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H**, motivo por el cual es factible autorizar el traspaso solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Archivo/Identificación/S. Gestión/Apoyo/Gestión Ambiental/Asesoría

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Vigente desde:

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al traspaso de la Concesión de aguas, le son aplicables las siguientes reglas:

El artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, y habiéndose constatado que la Concesión de Aguas otorgada por medio de la Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre de 2011 se otorgó para el proyecto **Parcelación Alicante**, en beneficio del predio con FMI 017-36400, predio que posteriormente fue objeto de loteo, de lo cual resultó el predio con FMI **017-48514** sobre el cual se otorgó la escritura pública N° 756 del 9 de abril de 2013, otorgada por la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFÍA S.A.S**, y mediante la misma se constituyó el reglamento de propiedad Horizontal de la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H**, **este despacho considera procedente autorizar el traspaso en favor de ésta última**, de la Concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre de 2011, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por medio de la Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre de 2011 a la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFÍA S.A.S** identificada con Nit 900.449.405-2, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H** con Nit 900.656.177-5, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ**

RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al nuevo titular de la Concesión de aguas, que adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre de 2011, y las demás que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre de 2011, a la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H** con Nit 900.656.177-5, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, que las demás disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0995 del 23 de noviembre de 2011, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas:

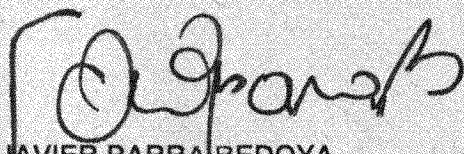
- 1- A la sociedad **PROMOTORA SANTA SOFÍA S.A.S**, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA**, o quien haga sus veces.
- 2- A la **PARCELACIÓN ALICANTE P.H**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juan Esteban Atehortúa. Fecha: 10 de diciembre de 2018 / Grupo Recurso Hídrico. 

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez 

Expediente: 05376.02.12743

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente